

**Secretaría:** Cali 09 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, que por reparto correspondió al juzgado. Sírvese proveer

El secretario,

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2184**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00455-00**

Cali, nueve (09) de diciembre del dos mil Veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de divorcio Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida

- Debe corregirse tanto el poder como la demanda en cuanto a que se debe aclarar cuál es el valor y/o porcentaje de las cuotas adicionales del 30 de junio y el 15 de diciembre. Igualmente aclarar la forma de pago y fecha, de la cuota mensual y las extras.
- Debe corregir tanto el poder como la demanda debido a que se enuncia que el matrimonio fue contraído en la notaria 23 del circuito de Cali, siendo lo correcto Iglesia Adventista del Séptimo Dia Distrito Paraíso de Cali, conforme se observa en el Registro Civil de Matrimonio.
- Debe corregir tanto el poder como la demanda en cuanto al numero de indicativo serial que se enuncia del Registro Civil de Matrimonio.
- Debe aclarar en el encabezado de la demanda debido a que se enuncia que la demanda se dirige en contra del señor WILMAR ORLANDO HURTADO VERGARA.
- Debe aportar copia de las actas de conciliación suscritas ante la comisaria 8 de familia que se enuncian en los documentos anexos.

Por lo anterior, el juzgado,

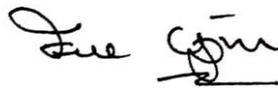
**RESUELVE:**

**1. INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores WILMAR ORLANDO HURTADO VERGARA y LUISA FERNANDA GOMEZ CARVAJAL.

**2. CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

**3.** No se reconocerá personería a la doctora ISLENA OSSA RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.908.590 y T.P No. 46.968 hasta que se aporte el poder debidamente corregido.

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
2022-455**

*DB*

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy se notifica a las partes el auto  
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 12-12-2022